

4-428-8.

1866 y 67.

35

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE

Obras.

MADRID.

CLASE

Construcciones.

Expediente sobre aumento de pisos y cerramiento de los soportales de la casa n.º 32 de la calle Mayor, de la propiedad de D. Tomas de Arce.

S.º CANCELADO

N.º 24 (2013)



188

DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MADRID

CLASE



Excmo. Sr.

Por Real orden de 28 de Mayo último, al devolver la instancia de D. Tomas de Arce solicitando aumento de fijos y cerramiento de los sótanos de la casa n.º 32 de la Calle Mayor, se determinó, entre otras cosas, que, si bien no ofreciera dificultad la cesión por su justo valor al dueño de la citada casa del terreno que hoy ocupan sus sótanos; siendo el objeto de esta adquisición la de cerrarlos y unirlos a la misma, era indispensable para que pudiera autorizarse dicho cerramiento, que se demostrara que con él no se aumentaba solidez de la finca, por que esto se hallaba terminantemente prohibido por la Real orden de 9 de Febrero de 1863; para lo cual si su propietario insistía en llevar a efecto las obras, presentaría previamente las proyecciones correspondientes, memoria y detalles de que trata el art.º 8.º de la citada Real disposición, a fin de que fuesen examinados por aquel Ministerio.

A su virtud el expresado D. Tomas de Arce ha presentado los documentos exigidos, manifestando

tando que con las obras de cerramiento
del portal no se aumenta la solidez
de la finca, segun se demuestra en la pla-
ta, fachada y seccion que representan los
planos adjuntos, y que por el contrario la refor-
ma con el aumento de dos pisos, si contra-
rye a debilitar y a aminorar la solidez y
vida del edificio, solicitando, en consecuencia,
se le conceda desde luego la licencia para
llevar a cabo otras reformas.

La Comision de Obras en vista de todo
lo de parecer se remite a los documentos
con la comunicacion del fuero Turco con-
tando a los extremos comprendidos en la cita-
da Real disposicion, al Gobierno de S. M., para
que con presencia de los mismos y del es-
pediente de su referencia, se sirva resolver
lo que estime mas procedente.

Madrid 21 de Agosto de 1866.

Segura

Huete

Baro

Madrazo

Caro

Ma#

Dnd 23 de Agosto de 1866.

Instit. Const.

Como propone la Comision

Set. 10

Con el Hon. Ayuntamiento.

Madrid

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a title or header section.]

[Large block of faint, illegible handwritten text, likely the main body of the document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly the date '1870'.]

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

12 Set. 46.

Q. S.

Obras n.^o

Se remiten a la resolución de la Superintendencia el expediente, y plano, memoria y contestación del dueño de la casa n.^o 39 de la Calle Mayor, y el cerramiento del solar y construcción de dos pisos en cumplimiento de la R. D. de 13 de Mayo ult.^o

Por el orden de 28 de Mayo de este año y de 1.^o de Junio siguiente, al devolverse comunicada por el Sr. anterior de Q. S. la instancia de D. Felipe Oriedo, af nombre de D. Tomas de Troy, solicitando licencia para aumentar pisos y cerramiento de los solares de la casa n.^o 39 de la Calle Mayor, se determino, entre otras cosas, que si bien no ofreceria dificultad la cesion por su justo valor al dueño de la citada casa del terreno que ocupan sus solares, siendo el objeto de esta adquisicion el de cerrarlos y unirlos a la misma, era indispensable para que pudiese autorizarse dicho cerramiento, que se demostre que con el no se aumentaba la superficie de la finca, por q. esto se hallaba terminantemente prohibido por la R. D. de 7 de Febrero de 1843; para lo cual si su propietario insistia en llevar a efecto las obras, presentaria previamente las proyecciones correspondientes, memoria y detalles de

Recho

que trata el artículo 8.º de la citada
Real disposición, al fin de que fuesen
examinados por aquel Ministerio.

A su virtud el ayuntamiento de San Tomay
de Arroy ha presentado los documentos
requeridos, manifestando q^e con las obras
del cerramiento del Ayuntamiento no se en-
menta la solidez de la finca, según se
demuestra en la planta, facturas y sección
que representan los pilares que acompañan
y que por el contrario la reforma, con
el aumento de los fijos, contribuiría a
debilitar y minorar la solidez y vida
del edificio, solicitando en consecuencia
se le expida la oportuna licencia pa-
ra llevar a cabo otra reforma.

En su vista el ay. Const. de esta Villa
y cumpliendo con lo mandado por la
superioridad, ha acordado se remita
a V. E. otros documentos, como tengo la hon-
ra de remitirle, con la comunicación
del propietario contestando a los referidos es-
tados, al fin de que sirviendo de elemento
todo al Gobierno de S. M. queda con

presencia de otros documentos y del
exped. de su referencia, que tambien es
adjunto, resolver lo q. estime mas oportuno
y acertado.

Dij. 6^a



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Cda folio 169. núm. 47

1883

169

Señor Sr.

Administración

Reg. de 1.º

Construcciones Civiles.

N.º 89.

Tramite 5

Exenta al Cons.

Ayuntamiento

C. M. de Madrid

Madrid 7 de

El Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 28 de Mayo último, la Real orden siguiente:

"Visto el expediente sobre aumento de pisos y cerramiento de los soportales de la casa n.º 72 de la calle Mayor de esta corte, la Reina (q. d. g.) ha tenido a bien determinar se devuelva a A. B., manifestándole que si bien no afecciona dificultad la cesión por su justo valor, al dueño de la citada casa, de los terrenos que hoy ocupan sus soportales; siendo el

Junio de 1866
En Syto conet.

Queda S. L. enterado, y se co
munique al propietario p^o
los efectos correspond^{tes}



objeto de esta adquisi
cion, la de cerrarlos y
unirlos á la misma, es
indispensable para
que pueda autorizar
se dicho cerramiento,
que se demuestre que
con él no se aumenta
la solidez de la finca,
porque esto se halla
terminantemente pro
hibido por la Real
orden de 9 de febrero
de 1863, para lo cual,
si su propietario in
siste en llevar á efecto
las obras, presentará
previamente las pro
yecciones correspondien
tes, memoria y detalles
de que trata el artícu

lo 8.º de la citada Real
disposicion, a fin de
que sean examinados
por este Ministerio. =

De Real orden, con de-
volucion de los citados es-
pedientes, lo digo a V. B.
para su conocimiento,
el del Ayuntamiento
de esta capital y de
mas efectos."

Quiza Real disposicion
traslado a V. B., con de-
volucion de expedien-
te, para su conoci-
miento, el del Mu-
nicipalidad y efectos
correspondientes.

L. Pios

grandes á V. G. n.
años. Madrid,

Junio de 1866.

Al Sr. D. Juan de
~~Al Sr. D. Juan de~~

Señor Sr. Alcalde Corregidor de esta c.

S. b.
1866.

Ex. D. Felipe Ordoñez, Alcaide de la Casa n.º 32, de la Calle

11. Julio 1866.

El Excmo. Sr. Gobernador de la Pm.ª ha dirigido
al Excmo. Sr. Alcalde Correg. en 1.º del mes junio p.º
la R.ª Orden cuyo tenor es como sigue.

(Fecho)

Aquí - tra. este Ministerio

Enterado el Excmo. Sr. Ayte. Correg. de esta Villa,
ha acordado se comunicase a V.ª, como lo ejecuto, p.ª
los efectos correspondientes.

Dios &c.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia

20 Feb. 63

E. S.

Obras n.º

Se remite a la
Sección de la Inye-
rionidad el asun-
to de licencia
para cerrar el so-
portal de la casa
n.º 32 de la Calle
de...

Habiéndose solicitado ^{licencia} por D. Felipe
Ordo, admor de la casa n.º 32 nueva,
n.º 338 de la Calle Mayor para cerrar
el soportal, sacando las puertas a los
lados anteriores de la fachada, levantando
al mismo tiempo dos pisos más so-
bre los ya construidos, con sujeción al

plano y certificación que acompañaba de
su Arquitecto; el Ayto. Const. de esta Villa,
de conformidad con lo informado por
el Arquitecto Municipal de la Sección, le
denegó la primera parte de su peticion
sion, accediendo únicamente a que eleva-
se las alturas, previa la presentación de los
documentos previos en la B.º orden de
9 de Feb.º de 1863.

Al insistir el interesado en la anterior
solicitud, alegando en su apoyo lo insigni-
ficante de la desviación de la línea ajeraba
da por uno de sus extremos, estando por el
otro en perfecta alineación, el Ayuntamiento
creo que se le conceda la licencia que se
pide, siempre que indemniza a...

divida la parte proporcional del ter-
no de la via pública, correspondiente
al soporte y puerca la designación
por el preito de Villa de las reglas de ca-
ficación y demas convenientes para que
proceder a la expedición de la correspon-
te licencia.

Dijó lo que tengo la honra de poner
lo en conocimiento de V. E. con inclusión
del expediente de su origen, a fin de
que, sirviendose hacerlo a la Superiori-
dad, tenga a bien dar su aprobación
o resolver lo que estime mas oportuno.

Dijó lo que



Espediente para el cerramiento del soportal
y construcción de dos pisos en la casa número 32
de la calle Mayor, propia de D. Tomas de Ar-
cos y que administra D. Felipe Oviedo.

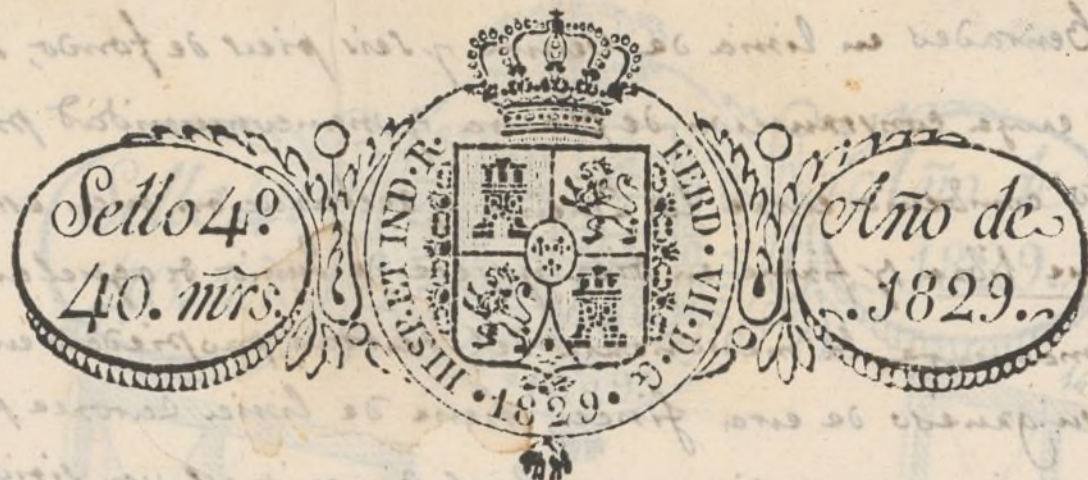
Documentos originales.

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

Documentos originales



Dⁿ Juan Miguel de Inclán Valdés, Arquitecto Académico de mérito y 1.^{er} teniente Director de la R. Academia de S.ⁿ Fernando, Vice-Secretario de la misma y Secretario de sus Comisiones en las tres Nobles Cortes Le

Por la presente declaro: Que habiendo adquirido por título de compra D.ⁿ Juan Manuel de Quintana, de esta vecindad y Comercio, la Casa que en la Calle mayor de esta Corte Postal de Manguiteros se distingue con el num.^o 3 de la manz.^a 388, procedió a la demarcación y labra de Planta de esta finca vaso de mi inmediata dirección y asistencia al tenor del Pliego de Contrata que celebramos en 31. de Mayo del año proximo pasado de 1828, cuyas obras principiadas en el siguiente Abril quedaron concluidas y en un todo concluidas en Noviembre del mismo año, segun y en la forma que se halla y manifiesta la demostración geométrica de las dos plantas vaso y principal que van diseñadas y firmo en la segunda oja de este Pliego: Y como esta finca vaso ten de hecho en su distribución y forma, y tiene las diferentes mancomunidades y servidumbre de propiedad, de que se trata en el mismo, nada al parecer mas propio que el que actuando a aquellas se consignen los hechos de propiedad y de servidumbre y utilidad de un modo que obire en lo sucesivo toda duda o litigio que sobre ellos pudiere ocurrir, reuniendolos en un solo documento con la referida demostración geométrica que los determina y presenta de un modo el mas exacto y fidedigno.

Esta expresada finca tiene de linea en su fachada exterior diez y seis pies y un cuarto, y en la interior del suporal diez y seis pies y siete octavos: La medianería de mano derecha, comun con la casa del angulo num.^o 1 y 2, entra en su fondo desde el vito exterior de fachada con treinta y dos pies, y formando un cordillo que ensancha el sitio dos pies y siete octavos continua con diez y nueve pies y medio hasta encontrar con la de la Casa Calle de Colmeneros num.^o 23, cuyo fondo es de cuarenta y cinco y tres cuartos pies de linea correspondiendole todo su grueso, por cuya razon resulta tres cuartos de pie sobre la anterior: La medianería de mano izquierda, comun tambien con la casa num.^o 14, entra en su fondo con diez y ocho pies y un cuarto, y formando un coro de terruño en acción de estrechar el sitio, continua con treinta y nueve pies y un cuarto hasta otro terruño enro contrario al anterior, desde el que se introduce dicho fondo diez y siete pies y medio; por manera que la expresada medianería comun tiene de linea total treinta y cinco pies hasta el punto en que estrechando el sitio un cuarto de pie, forma ya otra medianería comun con la Casa Calle de Bordadores num.^o 15. correspondiente al vinulo que posee D.ⁿ Tomas Martinez

Sitio
1709 y 3/4 p. 1.º

de Benrades en linea de veinte y seis pies de fondo, so-
 bra cuya construccion de planca y mancomunidad pre-
 cedio combenio entre los Duenos y dectaxacion mas esten-
 sa que libra y firme en diez y siete de Junio de aquel año:
 Ultimamente la medianeria del terreno, propiedad en to-
 do su grueso de era finca, tiene de linea carrea pies
 y tres cuartos, y cierra con las Arterias un sitio comprendido en
 todo de mil siete cientos nueve y tres cuartos pies cuadrados
 Area plana; todo cual se manifiesta en la demostracion de la Plan-
 principal. Compone esta casa de planca de sotanos en todo su fondo cuyos
 cas de medianerías estribos y volada del suporal son de ladrillo, y se distinguen
 planca con la tierra rosada como el poro de aguas clareas y alcantarilla de in-
 cion con la general; planca vaca con tienda y habitacion, portal y casa de e-
 ra que prestan servicio de entrada a las habitaciones de la casa Calle de Colo-
 tum. D según la escritura particular de adquisicion a favor de su propietario D.
 nando Galan y contera ultimo, del que libra Certificacion en 31 de marzo del
 proximo pasado; planca principal, segunda, tercera, cuarta y quinta ditan
 de cada una en su respectiva habitacion, con guardillas tranversas en el
 subrado de Armeaduras. Su material construccion consiste en el vaciado que
 xal para Sotanos, Rampas y pozos, cimientos de pedernal, fabrica de ladrillo
 todo lo subteraneo, arcos de trabiesu y volada referida; Carroeria en losas de
 cion, pilanras de fachada, tranqueros de la interior, varas de eleccion, losas de
 ra, del portal publico y laguna de entrada; fabrica en el todo de fachadas
 geras a entramados; suelo de maderas de encina sobre carreras y pies de
 de media vara y pie y cuarto, labradas de fino, en el pavimento entablado a
 rebafada en la tienda, y para solado en las caufias interiores; Carreras de
 chada y las dos primeras caufias tambien de medias varas; entramados de trabiesu
 divisiones y medianerías de compentes gruesos, forrados de carece y yeso; Suelo
 a cielo xaso en el todo de sus pisos; Armeaduras pobladas de tabla y tessu, enlitradas
 en el piso cuarto y caufia de fachada, con aleros labrados de fino; puertas ventan
 y vidrieras completas de herrajes, y todas de la mejor calidad y construccion;
 celera de usada al sotano, y principal de ida y vuelta hacia el piso de Guian
 Nav, fiexas en xepas y volcomes; Obras comunes en todas las habitaciones, co-
 quanto mas comprenda. A todo lo que y cada una de sus partes, como al sitio
 que cubra dicha posesion, de dolas el mas justo precio que combiene con su
 todo y buena calidad, resulta ser el valor de esta referida finca con cueros
 ella corresponde, la Cantidad de trescientos cuarenta y cinco mil quinientos
 ochenta y siete vn: Cantidad en que desde luego la tasa, rebafadas de ella las
 cargas si que pueda estar afectas. Y para que asi pueda constar en todo tiempo
 a los fines oportunos, en quanto va relacionado, libro la presente que certifica
 firmo en Madrid a quinze de Junio de mil ochocientos veinte y nueve:

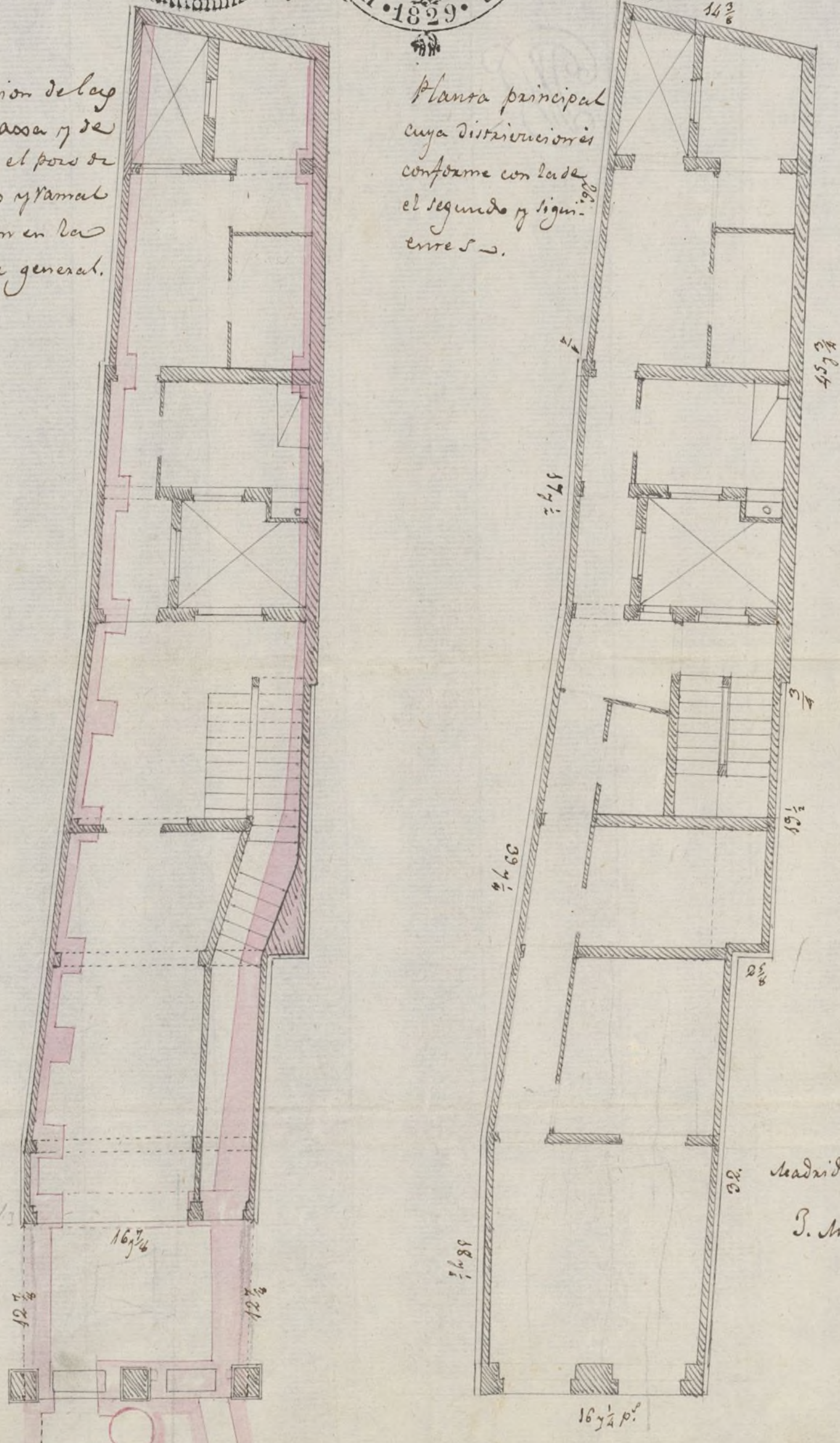
Valor
345.580. x. vn.

Juan Ang. de Melan
Valdes.

ensibo en
 daador d
 la plan
 o cuyos
 tinguen
 lla de in
 asu de e
 lla de colu
 rario d
 arno del a
 ra diron
 cas en e
 aciendo q
 e ladrilla
 losas de
 losas de
 achadas
 y pies de
 blado de
 mexas d
 e trabien
 wo; sus
 culiton
 s ventu
 uccion;
 de gran
 ones, co
 no al lit
 con su
 uenos o
 imiento
 lla lab
 do tiemp
 Certifio
 le:

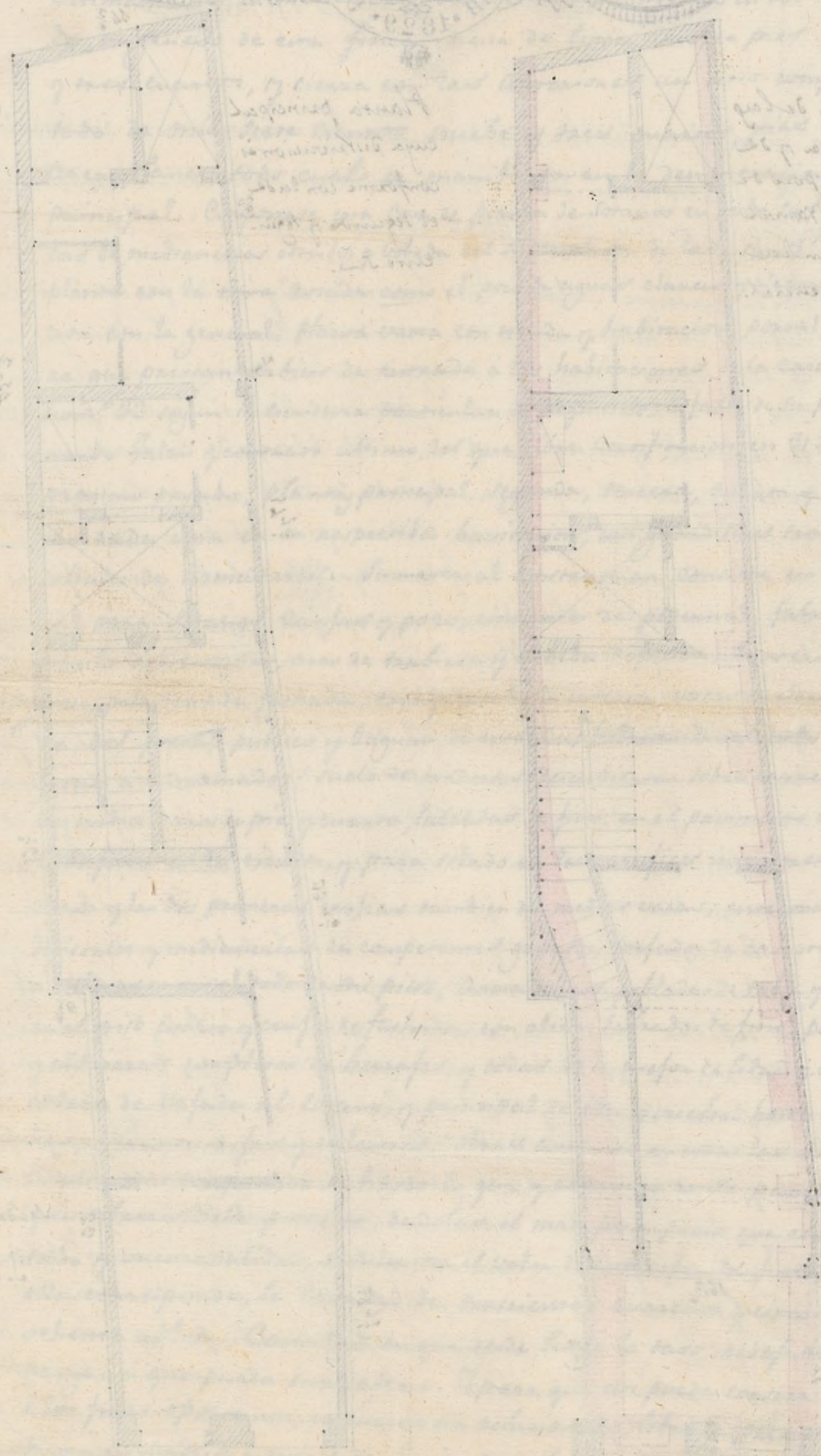
Demostracion de las
 plantas vasa y de
 soanos, con el por de
 laques etaras y ramal
 de introduccion en las
 alcantarilla general.

Planta principal
 cuya distribucion es
 conforme con la de
 el segundo y sigui-
 ente s.

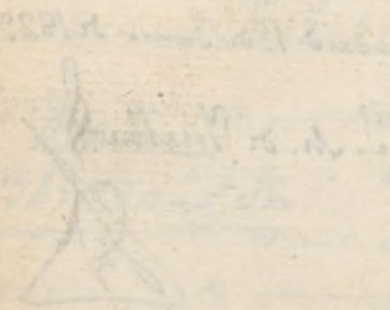


Madrid 15 de Junio de 1829.
 J. M. de Yrretan

Se declara en linea de...



1797



Don Esteban...



Excmo Señor

D. Felipe Oviedo, Administrador de la casa n.º 32 nuevo, Santiguos, de la manzana 388 de la calle Mayor, a V.ª con toda consideracion hace presente: Que la expresada casa, fué construida de nueva planta en el año de 1828 bajo la direccion del Arquitecto y Director que fué de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Juan Miguel Gonsalves Valdes, como se justifica por la certificacion expedida por el mismo, en el año de 1829 que se acompaña; y encontrandose esta finca actualmente en perfecto estado de solidez y de muchos años de duracion, no sufrira variacion alguna en mucho tiempo.

Por la nueva alineacion de esta calle, han desaparecido ya la mayor parte de los portales antiguos, quedando la casa de que se hace merito, arruinada, interrumpido el paso del soportal y sirviendo este de guarida a gentes de mal vivir y de punto de inmundicia. Ademá como los pilares que forman el portico o soportal, asi como las fachadas en parte, 2.º y 3.º se encuentran en

tralmente alineadas con las casas recientemente
construidas y en su consecuencia en un todo con-
forme á lo acordado por el Excmo Ayuntamiento,
sobre la alineacion de esta calle. Su vista de-
sarrollada, espuestas, el exposante acude á V.E.

Suplicando, se sirva concederle el permiso de cerrar el
portal, sacando las puertas de los huecos exterior
de la fachada y al mismo tiempo el de coloc
dos pisos, mas sobre los ya construidos; con cuy
formas ganarán la comodidad, seguridad y orn
públicos, como V.E. puede convencerse á la
plu inspeccion del plano que se acompaña, en
cual se representa el estado actual y la rep
de dicha casa proyectada con arreglo á las or
nanzas de policia urbana vigentes, y prin
palmente por la mayor uniformidad en altura
que resultará con la reforma que se proyecta
y las casas, ultimamente construidas.

Licencia que el exposante espera obtener
de la bondad y rectitud de V.E. por ser conve
niente, á la vez que á los intereses Municipa
les á los del exposante. Madrid 13 Octubre de

1865.
El Arquitecto Felipe Oviedo
Juan Larrea

Mba =

Arid 16. de Octubre de 1868.

Cuenta al Excmo. Ayuntamiento nuevo
informe de la Comision de Obras y Ar-
quitecto Municipal de la Seccion. =

M. G. de S. J. M. J. J. J.

Sres. de la Comision de Obras.

Deferente de la precedente exposicion y demas do-
cumentos que se acompañan por los que Don Felipe
Oriedo como administrador de la casa n.º 32 de la
Calle Mayor solicita licencia para cerrar el portal
público o soportales y elevar dos pisos mas hasta
completar las alturas correspondientes al orden de
la Calle, como informar a V. H.

Que segun resulta del plano de la alineacion
aprobada por la Superioridad para la citada
calle, la casa n.º 32 mud. de la misma no se
hallaba en aquella alineacion estando por lo
tanto esta casa sujeta a las disposiciones de
la Real orden de 9 de Febrero de 1865, por lo
que el interesado, si en su caso, puede ele-
var las alturas y el numero de pisos cor-
respondientes atencion a lo dispuesto en la Real
orden de 10 de Junio de 1854, solicitando previa-
mente la licencia con presentacion de los do-
cumentos que exige la Regla 8.ª de la citada

Recal orden de 9 de Febrero de 1865

Que por la misma razon de estas viejas casas
degeta si nueva alineacion no puede autorizar
se el cierre de los departamentos, por ser esta la
practica que de antiguo se viene observando
y en virtud de la cual y por consecuencia
del informe que emitió en 25 de Abril de 1865
fue negada igual pretension para las casas
n.º 1-3 y 5 en la Calle de Zaragoza

Madrid 24 de Octubre de 1865

Joaquín María Vega





Estmo. Sr.

D. Felipe Viedo, admor. de la casa n.º 32
 nueva, man.ª 388 de la Calle Mayor, ha
 solicitado licencia para cerrar el sopor-
 tal, sacando las puertas a ^{por} bucos exteriores
 de la fachada, levantando al mismo tiem-
 po dos pisos mas sobre la ya construido,
 con sujecion al plano y certificacion que
 acompaña del Arquitecto A. Juan Miguel
 de Encinan Valdes.

Presada al Arquitecto Municipal, ha ma-
 nifestado que esta cosa no se halla en la
 alineacion aprobada, por lo que el interes
 de no poder solo elevar las alturas, solicitando
 previamente la licencia con presentacion de
 los documentos que exige la Regla 3.ª de la
 Real orden de 9 de Febrero de 1863; pero que
 no puede autorizarse el cierre de los sopor-
 tales, por la misma razon de estar la finca
 fuera de linea, y por lo que fue negada as-
 igual pretension para las casas n.ºs 345 de
 la Calle de Navagosa (cuyo antecedente se
 acompaña)

Conforme la Comision de Obras con el

por precedente dictamen fiscal, tiene el
honor de proponerla al N.º S. para sus
aprobacion o acuerdo que juzgue mas
oportuno.

Madrid 24 de Octubre de 1865.

Don Juan y Alvarado

F. Marco

Don Juan Ortega

Don Juan Ortega

Int. Emb. de Madrid

Madrid 26 de Octubre de 1865

En Ayto. Const.

Contra Comision

Don Juan Ortega

No viembre 6

Con el Cons. Ayent.

A. S. Marina

Don Juan Ortega



N.º 1013.

Exmo. Sr. Alcalde Corregidor.

Nov. 22. de 1865.

Unos el anterior
y para la Comision de
obras.

A. Moreno

Madrid 28. Nov.

Comision de Obras
Para con el Anted.

al Arquitecto Illu-
cipal de la Seccion para
que informe lo que se le
ofrecia, fijando los pios en la alineacion acordada, pero
que constituyen la des-
viacion de la fachada
de la linea aprobada.

El Vie. Presd.
Riva y Abucorne

D. Felipe Oviedo a V. E. con
toda consideracion hace presente:
que tiene solicitada licencia p.
levantar dos pios y hacer un
cerramiento de madera al so-
portal de la casa C. Mayor
n.º 32, y teniendo conocim.^{to}
de que hay alguna disculpa
en obtener el segundo extremo
indicado, se permite observar
a V. E. con el fin de inclinar
su animo a que se atienda su
pretension, que rigorosamente
hablando, no se halla esta casa
en la alineacion acordada, pero
es tan insignificante la desvia-
cion por uno de sus extremos
que, sin reforzar la fachada
y solo poniendo la portada re-
crecida tres pulgadas por uno
de sus lados, puesto que el otro

se halla en perfecta ali-
neacion, puede conseguirse
un resultado satisfactorio para
el ornato publico, y en
su virtud

A V. E. suplica que en considera-
cion á lo espuesto se sirva
concederle la gracia que so-
licito en su precitada instan-
cia y que espera de la noto-
ria justificacion de V. E.

Madrid 21. Noÿre. 1865.

El Arquitecto
Francisco Jaraun y Felipe Oviedo

Dir. de la Comision de Obras.

En cumplimiento de lo acordado por V. E.
sobre la nueva solicitud de don Felipe de
Oviedo como encargado de la casa n.
3.^a mod.^a en la Calle Mayor, por lo
que insiste en la pretension de que se
le conceda cerrar los soportales, apoyandose
en la circunstancia de que solo por uno
de sus extremos difiere tres pulgadas
la fachada de la citada casa de la
abertura aprobada, y que por el

Otro se halla en perfecta alineación, he
procedido a teoriar el replanteo en la ali-
neación aprobada para dicha calle, en
el trozo en que está situada aquella ca-
sita resultta, que el extremo izquierdo
de la línea de fachada ha de ser de
m^o 16 (seis pulgadas) debiendo salir
por su extremo derecho m^o 18 (diez y media
pulgadas) no siendo por consiguiente
más insignificantes las diferencias como
las que veterina el interesado.

Por lo tanto creo de mi deber y fiel
cumplimiento de mi cargo, emitir en
mi anterior Dictamen, puesto que se ac-
cediese a lo que se solicita es presumi-
ble se promuevan reclamaciones semejantes,
sin ir más lejos en la casa inmediata
n^o 30 para la cual el punto de la
mediana izquierda es el mismo de
que el de la casa n^o 32, mientras que
el de la derecha debe salir m^o 64, y
como no habría razón para querer
igual derecho (para) a la casa n^o 30
concedido que fue lo que se solicita p^a
la casa n^o 32, se grando en grado
se habría de acceder a cuantas p^{te}
siones se desiesen de casos análogos.

Sin embargo de cuanto se ha
puesto V. S. podrán apreciar mas o menos
declarando las circunstancias del caso

que se presento y las convecciones que
pudieran surgir en concederse lo que
se solicita, debiendose en este ultimo
caso proceder previamente a la tasacion
del terreno que sobre el topografico tiene
el Sr. D. Ayuntamiento y cuyo valor
deberia abonar el interesado

Madrid a 21 de Diciembre de 1888

Jeronymo Maria Vega



Excmo. Sr.

Solicitada por D. Felipe Oriedo, aduanero de la casa
n.º 32 nuevo, man.ª 333 de la Calle Mayor, licencia
para cerrar el sótano, sacando los muros
a los muros interiores de la fachada, levantando
al mismo tiempo dos pisos más sobre los ya
construidos, en sujeción al plano y certifica-
ción que acompañaba de su Arquitecto; - N.º 4
de conformidad, con lo informado por el
Arquitecto Municipal de la Sección, todo a
bien denegarle la primera parte de su so-
licitud, por no hallarse la finca en la
alineación aprobada, juzgando únicamen-
te al interesado devar los alturas, solicitando
previamente la licencia, con presentación de
los documentos precedidos en la Real orden
de 9 de Febrero de 1863.

Intercedo de la negativa al Sr. Oriedo la
presentada mera solicitud, insistiendo en su
proposito de cerrar el sótano, y alegando
en su apoyo lo insignificante de la des-
viación de la línea aprobada por uno de sus
extremos, estando por el otro en perfecta alinea-
ción.

La Comisión de Obras en su vista y de lo
meramente informado por el Arquitecto
Municipal de la sección, entendiéndose que
de concederse la licencia que pide, sien-
pre que indemnice al Ayuntamiento la parte
proporcional del terreno de la vía pu-
blica, correspondiente al solar, y previa
la designación por el propietario de Villa de
las reglas de edificación y demás convenien-
te para proceder a la expedición de la cor-
respondiente licencia.

Y. P. sin embargo se servirá acordar
como siempre lo mas acertado. Madrid
17 de Enero de 1866.

Riva y Albacame
to

Altrambaragay
D

Marino Lopez

de cargo

Dion. Lujano

Pedro
D

M. P. Pascual

Madrid 18 Enero 1866.

En Ayuntamiento

conforme con la Comisión

Febrero 1.º

D

Con el consentimiento y previa aprobación de la Super-
ioridad

Memoria descriptiva de las obras que se solicitan ejecutar en la
Casa núm.º 32 de la Calle Mayor.

La referida casa consta en su estado actual, según manifiestan los planos, de planta baja, excepto su primera crujía que está que comprende el soportal; planta entresuelo, principal, segunda y bohardillas trasteras.

Las obras que se solicitan ejecutar en ella y que también se manifiestan por los planos adjuntos, consisten: 1.º En hacer un cerramiento en el soportal según se ejecuta en las de su línea nuevamente construidas. y 2.º En el aumento de un piso 3.º con balconillos de hierro volados en la misma forma de los inferiores pero con solo la salida que prescriben las ordenanzas; sobre este piso irá la cornisa de coronación principal del edificio, con sus abultados de ladrillo y corridos de yeso correspondientes.

Sobre el piso anterior se elevará el sotabanco cuyo piso cubrirá parte de la cornisa de coronación y el resto hasta la altura ordinaria en sus dos huecos, se cubrirá con un pequeño antepecho de hierro.

A este cuerpo lo coronará una pequeña cornisa también corrida (o de madera labrada) y por último

timo la armadura, cuyo uso se podrá solo ocupar por bohardillas para trastos.

Todas las jambas que decoran los huecos, serán corridas á terrajas y de las dimensiones y perfiles que demuestran los planos.

El cerramiento del portal se hará, al frente, cajeados en los pilares actuales de piedra, unos cercos para las puertas vidrieras que se manifiestan en el plano y con el grueso ó marco que tienen ordinariamente estas piezas de carpintería, y el cerramiento de seguridad se hará por medio de tableros portátiles que se sujetarán al interior por sus correspondientes pasadores de hierro.

Para que la decoración sea mas perfecta se forrarán tambien de madera los pilares de piedra actuales, para lo cual se rebajará á pico la parte de la basa que actualmente es piramidal.

El cerramiento de los costados, será puramente un tabique de medio pie que ni aun apoyarán al gran soleron que sostiene la mediaueria.

Como puede observarse, ninguna de las obras que se proyectan, aumenta la solidez de la finca, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1863, pues el cerramiento de la parte

exterior de la fachada, es simplemente cercos y marcos de vidrieras, y los costados unos tabiques tambien simples que si aun apoyaran al gran solerón que actualmente sostiene la medianera; y por último los pisos que se aumentan, lo único que pueden hacer con su mayor peso, es contribuir a debilitar las fábricas actuales.

La altura máxima de toda la casa desde la acera a la parte superior de la cornisa que corona el sotabanco es de $19^m,64$ ó sea 70 pies 1,50 pulgadas, distribuidas en la forma siguiente:

Piso bajo actual $3^m,63 = 13$ pies: Entresuelo id $2^m,79 = 10$ pies: Piso principal id $2^m,95 = 10$ pies 7 pulg.: Piso segundo id $2^m,79 = 10$ pies: Piso 3.º que se aumenta $2^m,79 = 10$ pies: y sotabanco $3^m,07 = 11$ pies; que con $0,27$ que tiene de grueso cada piso, hacen el total de altura prescrita.

Las bajadas de aguas se harán según este prescrito recojiendolas en cauelones con su cornisa y conduciendolas por medio de tubos de plomo hasta la parte inferior de la fachada.

Madrid 18 de Agosto de 1866.

Francisco Javier Larrea

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature and text, possibly a date or reference.]

Copy no. 101. f. 291.

Excmo Sr. f. 101

Admon
Log. Sr.
Construcciones cíviles.
N.º 235.

F.º 31

Presenta al Excmo.
Ayuntamiento

Municipal

Madrid 5. de Enero 1867.

Excmo. Sr. Excmo.

Queda S. E. enterado y re-
spalda la licencia, como

El Excmo Sr. Ministro de
la Gobernacion, me comunica
con fecha 14 del actual la
Preal orden siguiente.

En vista del adjunto expedien-
te, relativo al cerramiento del
Portal y construccion de dos
pisos en la casa número 32
de la calle Mayor de esta Corte
propia de D. Tomás de Arce
y que administra D. Felipe
Obiedo, la Reina (q. D. g.)
ha tenido a bien disponer q.
se autoricen las referidas obras,
previniéndose al Ayuntamiento
de esta Capital que bajo la mas
estrecha responsabilidad del Ar-
quitecto municipal del distrito,

nicandose al Sr Teniente de no debera consentirse la ejecu-
Alcalde del Distrito y obr- cion de otros trabajos que los in-
quitecto Municipal del dicados en el referido expediente
Mismo para su conoci- De Orden de S. M. lo digo
miento y que puedan cui- a V.E. para su conocimiento
dar de que tenga cumplida el de la referida corporacion
y fines oportunos
egecucion lo remuelto por V.E. - Cuya Real disposicion tras-

[Decorative flourish]

lado a V.E. con devolucion del expediente que le cita para su

Madrid 16 de Enero 1867

conocimiento el de la Municipal

Conforme con el tenor de lo acordado y efectos que he expre-
sado.
Ayuntamiento.

Conforme con el tenor de lo acordado y efectos que he expre-
sado.

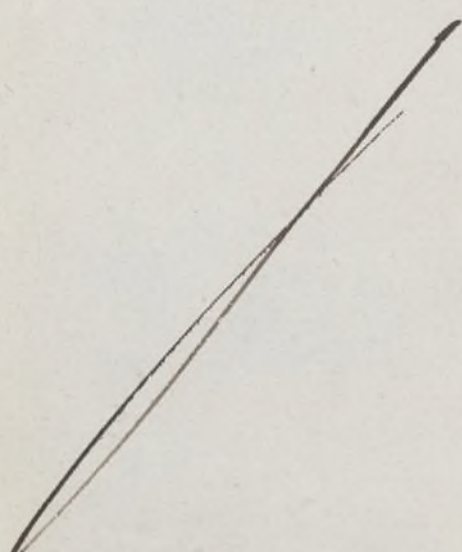
Mariano

[Decorative flourish]

Dios

E

gna a V. E. m. S. Ma.
drid 29 de Diciembre de
1866.


Cruzados

Excmo Sr. Alcalde Corregidor de esta Capital

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Quinto. iv.

Al remitir a V. E. el expediente relativo al aumento de finos y enseres de los depositados de la Carcer n.º 32 mod.º en la Calle Mayor con las condiciones y reglas que debieron observarse en la ejecución de estas obras autorizadas por Real Orden de 1.º de Diciembre último, se que he recibido traslado, no puedo menos de manifestar a V. E. algunas breves consideraciones sobre las conveniencias si que podria dar lugar esta concesión hecha solo en

fabros del propietario en
dicha casa, y allegar
en su consecuencia la res-
ponsabilidad de lo que
posteriormente suceda.

Ya en los informes
que tengo escritos, y
obran en dicho expedien-
te hago citacion de
otros dictámenes en el
suposición los viceminis-
tros de igual autoriza-
ción por propietarios
de casas que se enuen-
den en idénticas condi-
ciones y a los enales tes-
ta sido elegidas; y co-
mo la citada Real orden
se halla producido
su duda en la mania
de ser quitas la casa
nº 32 el mismo caso

especial que se ofrecan,
es probable que seguidamente se produzcan los
puntos opusos y peticiones
en los propietarios
en todas las casas de
ambas aceras, de la Ca
lle Mayor de la de Lara
y de la Imperial
que tienen soportales

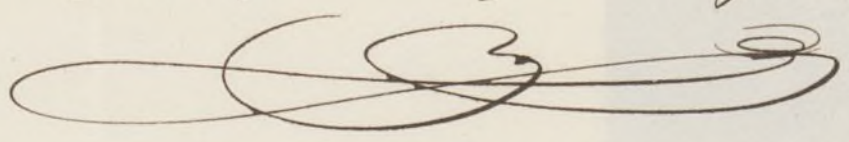
Hasta ahora la prác
tica establecida en armo
nia con lo que prescribe
la Real orden de 9 de
Febrero de 1883 ha sido
de autorizar el cierre
de los soportales sin ma
do las casas fueren de
mostradas y entrasen en
su nueva destinacion,
y como las leyes de
Policia Urbana deben

ser justas y equitativas
sin perjuicio para el comercio
es logico que autorizando
el cierre de los portales
para la cosa estaba de
bera concederse igual au-
torizacion a los dueños
propietarios de las calles
indicadas, en cuyo caso
podiera suceder que
antes de un caso que
hayan cerrado todos los
portales de aquellas
calles que hasta ahora
no ha sido permitido
y si se considerase el
efecto que semejante he-
cho produciria en el
pueblo, distinto a man-
do de una manera
lenta y paulatina
de llegarse al mismo

Resultando durante un pe-
riodo mas o menos largo
usando todas aquellas ca-
sas se fueren necesitadas
brev suficiente lo es
puesta y un tanto tiempo
manifestado en mi esta-
do informes para que
V. D. apreciandolos con
mejor criterio vuelva
como siempre lo mas
acertado.

Dios guarde a V. D. y S. S.
Madrid 5 de febrero 1867

Joaquín María Viejor



Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de la Villa de Madrid

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mr. D. Joaquin M^{ra} Moya

21 Jul 67

El Sr. Sr. Gobernador de la Prov^{cia} ^{de} ~~comuni~~
Real Sr. Alcalde Corregidor con fecha 19 del
mes ~~de~~ ^{de} la Real orden cuyo tenor es como sigue.

En ~~este~~ ^{este} = hasta = fines oportunos.

Entendido el Sr. Ayuntamiento ha acordado
se expida la correspondiente licencia y que se
comunique a V. como lo verifico, y tam-
bien al Sr. Ten^{te} de Alcalde del D^{to} para
su conocimiento y que quedaran cuidando de
que tenga ejecucion lo resuelto por S. M.

Para que queda procederse a la expedi-
cion de la licencia, le remito el expediente
de su raron a fin de que consigne las
reglas de edificacion y me lo devuelva con
las mismas a los efectos consue-
tos

Dij V^{ra}

Opino. Sr.

En vista de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre, de que V. E. me dio traslado en 21 del mes ppdo. ordenandome al propio tiempo formular las condiciones y reglas de construcción que deberán observarse en la ejecución de las obras que aque-lla Real orden autoriza en favor de la casa n.º 32 mod.º de la calle Mayor, propongo a V. E. las siguientes:

1.ª ~~X~~ Según el plano de la citada casa sus-
crito por el Arquitecto Don J. M. Guzman, la línea
de fachada mide 16 pies y $\frac{7}{8}$ y la salida del
soportal 12 pies y $\frac{7}{8}$ cuyas medidas componen
una superficie de 217 pies, de los cuales deducien-
do 12 pies y 50 centésimas de las partes ocupadas
por los pilares quedan 304 pies y 50. centésimas
que componen la superficie de los arcos del so-
portal, y perteneciendo a Madrid en su in-
tad o sean 102 pies y 25 centésimas de otro
que tan al precio de Vier. escudos, cada un
pie, tenidas en cuenta muchas consideraciones
deben influir para ditas mismas este valor, resulta
que importan la cantidad de mil veinte y dos
escudos y quinientas noventa y tres que el propieta-
rio debe abonar al Sr. D. Ayuntamiento.

2.ª Siendo la nueva alineación de la fachada
de esta casa la prolongación recta de
la que hoy guarda la contigua n.º 34 mod.º
y debiendo remeterse por su mediación vicinaria.

de una cantidad con tanta diferencia igual
a lo que debe salir por la vencha, resulta
una compensacion entre el terreno que se acre-
ce y el que se segregara de la via publica.

Esta nueva afirmacion podra guardarse
de el modo que se propone en la Memoria
por medio de la portada o cierre de tienda,

cuyo grueso no podra exceder de $3\frac{1}{2}$ pulgadas

3.^a Sera demolida, en virtud de lo que
disponen las Reglas 11.^a y 12.^a de la Real orden
de 9 de Febrero de 1863, toda obra de cualquiera
genero que sea de las prohibidas por la
Regla 14.^a de la misma Real orden.

4.^a El cerramiento de los costados de los
portales se hara de autoarrado colgado, de
5.^a de espesor, sin que los pies derechos
apoyen o sustenten los gruesos o carneros
superiores de las medianerías.

5.^a La altura total de la fachada
no excedera de 20 metros (66 pies), y los pisos
que se aumenten no podran tener menos de
ocho pies de linea interior de altura, no
permitiendose sobre la total de la casa nin-
gun otro piso, sin (que) las construcciones
puramente necesarias para cubrir el edificio
y cuyos perfiles solo podran ser destinados a
boardillas tonteras.

6.^a La construccion de la fachada en
un aumento o mayor elevacion sera de la
misma clase de fabrica y materiales que
la existente, siguiendo tambien su orden

de construcción, y terminará con un alero ó cornisa que no excederá de un vuelo regular, disponiendo sobre él una línea general de plomo para reunir las aguas y dirigir las á la alcantarilla pública por bajadas. También se plomo curvadas en el muro de fachada ó en la parte exterior en relumbrido, que se formen procurando contribuir al ornato de aquella.

7.^o Para el vuelo de los balcones se tendrá presente el art.^o 180 de las Ordenanzas de Policía Urbana, cláusulas 1.^{ma} 05 de altura y 0.^{ma} 11 á la espacación de los balcones, que siendo las patillas bien recibidas en el exterior de la fachada y entrecadas 0.^{ma} 28 por lo menos.

8.^o En las puertas no habrá balcones ni petateos que sobresalgan del filo de la fachada.

9.^o Se rebocará la fachada con un color agravable é imitando un buen orden de construcción, pintando de un color claro al óleo las puertas y colocados sobre la del portel el número de la casa.

10.^o En la construcción de andamios se observará lo prevenido en el art.^o 180 de las Ordenanzas de Policía Urbana, y la circular de 20 de agosto de 1857.

11.^o Las obras se ejecutaron bajo la dirección y responsabilidad de arquitecto en la Real Academia de San Fernando y el Sr.

opitudo Municipis de la teccion podra inspeccion
nortas cuando lo juzga conveniente. \$
Madrid 5 de febrero de 1869

Josquin Maria Vega



Excmo. Sr.

Por Real orden de 17 de Diciembre último se autorizó al Ayuntamiento para conceder licencia a D. Tomas de Aray para el cerramiento del sótano y construcción de dos pisos en la casa n.º 32 de la calle Aray, debiéndose al efecto el expediente de su ración.

Dada cuenta al Ayuntamiento se acordó se expediese la licencia, comunicándose al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito y al Arquitecto Municipal, quien al establecer las reglas de edificación, marcando la cantidad que el propietario debe abandonar a la Ciudad por la mitad de la superficie del sótano que pertenece a la Ciudad, manifiesta las consecuencias a que podría dar lugar esta concesión hecha solo en favor del propietario de otra casa con lo que delegará la responsabilidad de lo que ulteriormente suceda: dice, que otras instancias analogas han sido negadas y que hasta ahora la función establecida ha sido no autorizar el cierre de los sótanos sino cuando las casas fueren desolidas y entrasen en su mera alienación, y como las leyes de justicia Urbana deben ser justas y equitativas sin perjuicio

ten privilegios, es lógico q. autorizando el ser-
vicio de los suntuosos de la citada ma-
deba concederse igual autorizacion a los
demas propietarios de las calles en que aque-
llos existen con lo demas que en su comu-
nicacion expresa.

La Comision de Obras en su vista y de
los antecedentes de este asunto, es de proveer
se ayuda desde luego la licencia al Sr.
Trocy con arreglo a lo prevenido en otra
Real disposicion y que M. S. se sirva acor-
dar se prevenga al Troc. Municipal
D. Joaquin M. Vega se abstenga en los
sucesos de interpretar las Reales determi-
naciones y de merecerse en otras cuestiones
que las ^{juram.} facultativas que le estan encomenda-
das.

Madrid 11 de Febrero de 1847.

Wenceslao Garrón

Franco Maria
de Cortaño

M. Payson

P. de Torres

B. de la Huacherrera

MA

Madrid 14 de Febrero de 1867.

En el Ayuntamiento.

En vista de las observaciones hechas por el Sr. Barba sobre la última parte del dictamen referente al presupuesto municipal, la Comisión por medio del Sr. Peyronnet manifestó en apoyo del mismo, que si bien la prevención la creía necesaria y conveniente al mejor servicio, debía sin embargo haber una aclaración importante, y que podía tenerse como modificación en la última parte de dicho dictamen y era la de entenderse como medida general para todos los Profesores municipales, en cuyo concepto se hiciera para los efectos coniguientes la oportuna comunicación al Sr. Presidente de la Junta Consultiva Municipal. El Ayuntamiento en la vista acordó aceptar el informe de la Comisión, con la modificación de que queda hecho mención.

Madrid 22 de febrero.

Con el Excmo. Ayuntamiento.

N. S. S. S.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp.]

D. Juan Bautista Labraun y Bermejo, Arquitecto de Millasaca,
Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos 3.º. Secun-
dor del Premio y Fiscal de Corregidor de esta Il.ª Villa de S.º

Habiéndose solicitado licencia por D. Felipio
Oriedo a nombre de D. Tomas de Troya, dueño
de la casa n.º 32 nueva, man.º 388, de la Calle de
Mayor, para cerrar el sótano, sacando las
puertas a los balcones exteriores de la fachada,
y para levantar dos pisos mas sobre los ya
construidos, con sujecion al plano y memoria
que acompaña, se instruyó el oportuno
expediente; y oido el dictamen del Ayuntamiento
Municipal de la Seccion, y con presencia
de lo resuelto en la Real orden de 17 de Diciembre
de este año, autorizando las referidas obras, el
Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, de conformidad
con el parecer de su Comision de Obras,
se ha servido conceder la licencia solicitada
a condicion de que no se consienta la ejecu-
cion de otros trabajos que los indicados, y a cali-
dad de que estos se lleven a efecto bajo la
Direccion de profesor, de sujetarse a los planos
presentados y de observar ademas las reglas si-
guientes.

Segun el plano de la citada casa se ha de
cuando lo juzgue conveniente.

Terminadas que sean las obras se dará
el correspondiente aviso para que previno
el oportuno reconocimiento conste la obser-
vancia de lo mandado en el particular
y que la casa se halla en estado de alqui-
larla, por último se tendrá presente

Por último se tendrá presente lo que
venido en el art. 9.º de las ordenanzas. Terminis
civiles que dice, concedida que sea la licencia
para la nueva construcción, no se permu-
tirá más plazo que el de tres meses para
dar principio a ella.

Madrid 24 de Febrero de 1867.

Al Teniente de Alcalde del Dist.º del Centro.

Remostrar a V.ª la licencia expedida
al Sr. Felipe Ordo a nombre de Sr. Tomas Sep-
Arroy dueño de la casa n.º 32.º de la Calle Ma-
yor, para cerrar el tejado sacando las

Hra

puertas de los bucos de la fachada y para
levantar dos pisos más sobre lo ya construc-
do; a fin de que V.ª se sirva dignarse
sea entregada al interesado, tan luego co-
mo justifique, por la carta de pago que
le expide la Depositaria de esta Villa ha-
ber hecho efectivo en ella los 1029 escudos

1029
500

500 milésimas de otro, que improve la mitad
de la superficie de los cueros del soporator de
la propiedad de Madrid.
Dijó &c.

Dr. Contador de esta Villa.

Concedida licencia por el Excmo. Ayuntamiento en
virtud de R. orden de 17 de Octubre último a D.
Felipe de Oviedo a nombre de D. Thomas de otros
para cerrar el soporator de la casa Calle Sta
gor n.º 22 y cimentar dos pilas sobre los yoes
existentes; resulta del informe del T.º M.
municipal de la seccion, que ~~haya~~ ~~que a~~ ~~dedu~~
cidos 12 pies y 50 centésimas de las partes ocu-
pidas por los pilares, quedan 102 pies y 50 cen-
tésimas que componen la superficie de los
cueros del soporator; y perteneciendo a Madrid
en su mitad o sean 102 pies y 25 cent.^{as} de
otro, ~~xxx~~ ^{estos} tasados al precio de diez escudos
cada un pie, importan la cantidad de
1022 escudos y 500 milésimas que el propietario
debe abonar a los fondos Municipales.

ftro.

Se comunique al M. p.º en su inteligencia

y efectos consigu.
Dijó &c.

Al Presidente de la Junta Consultiva Municipal

24 Feb. 67

A consecuencia de la licencia solicitada por el Sr. Felipe Vicedo a nombre de D. Tomas de Troas, para cerrar el portal de la casa n.º 32 de la calle Mayor y elevando pisos sobre los ya construidos; de lo determinado al efecto en Real orden de 17 de Diciembre ultimo, y de los informes emitidos en el mismo expediente por el Sr. D. Municipal de la Sección de Econ. Ayuntamiento Const. de esta Villa, al acordar la concesion de otra licencia, ha dignado se oficie a V. S., como tengo la honra de remitirle, para que se sirva prevenir a los ^{Profesores} ~~Arteses~~ Municipales se abstengan en lo sucesivo de intervenir las Reales disposiciones ^{de determinacion} y de mezclarse en otras cuestiones ^{que no sean} ~~de~~ ^{facultades} ~~de~~ las facultativas que les ^{eran} ~~han~~ encomendadas.

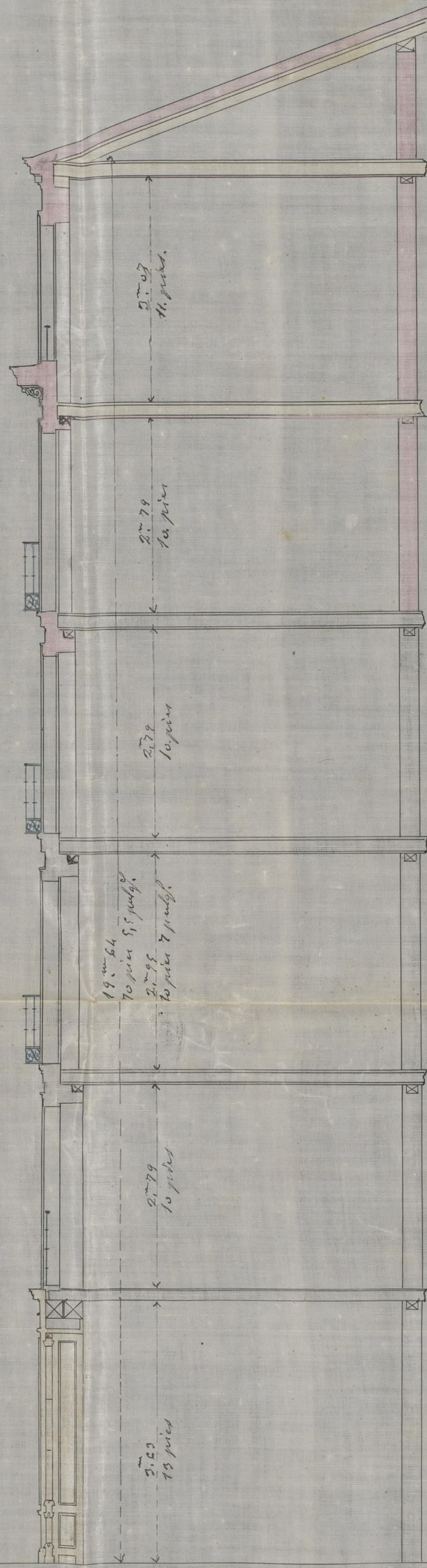
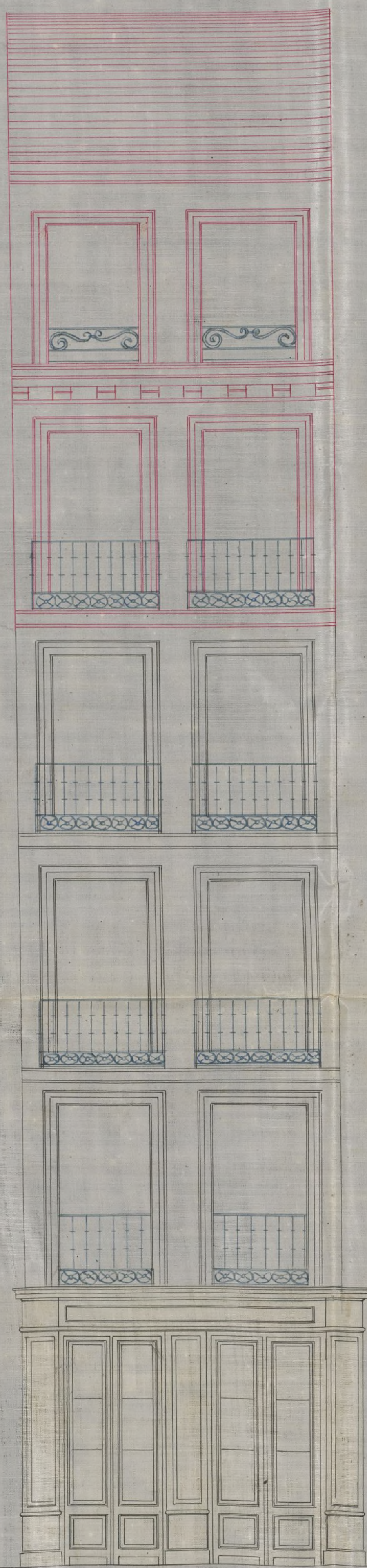
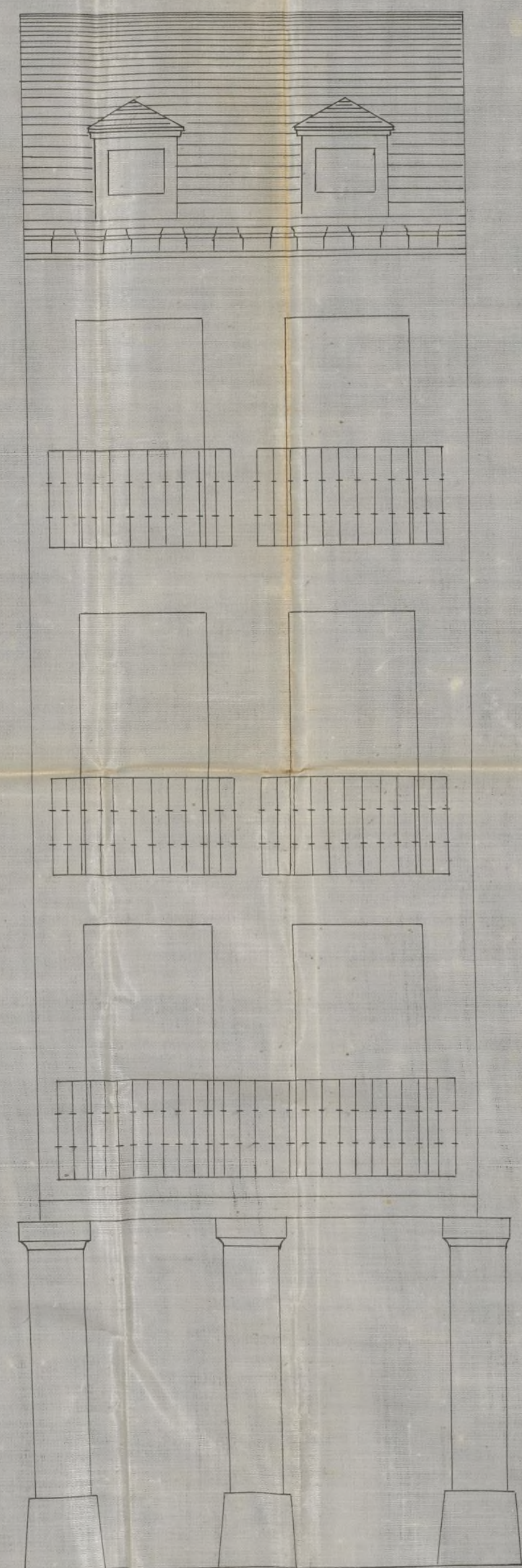
Atto.

Dios &c

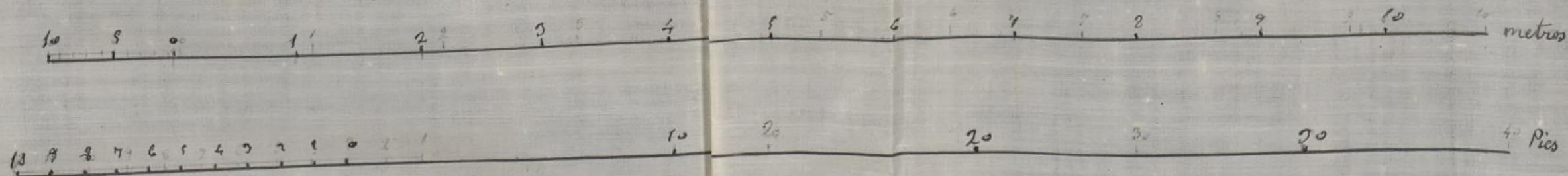
Proyecto de Reforma.

Seccion

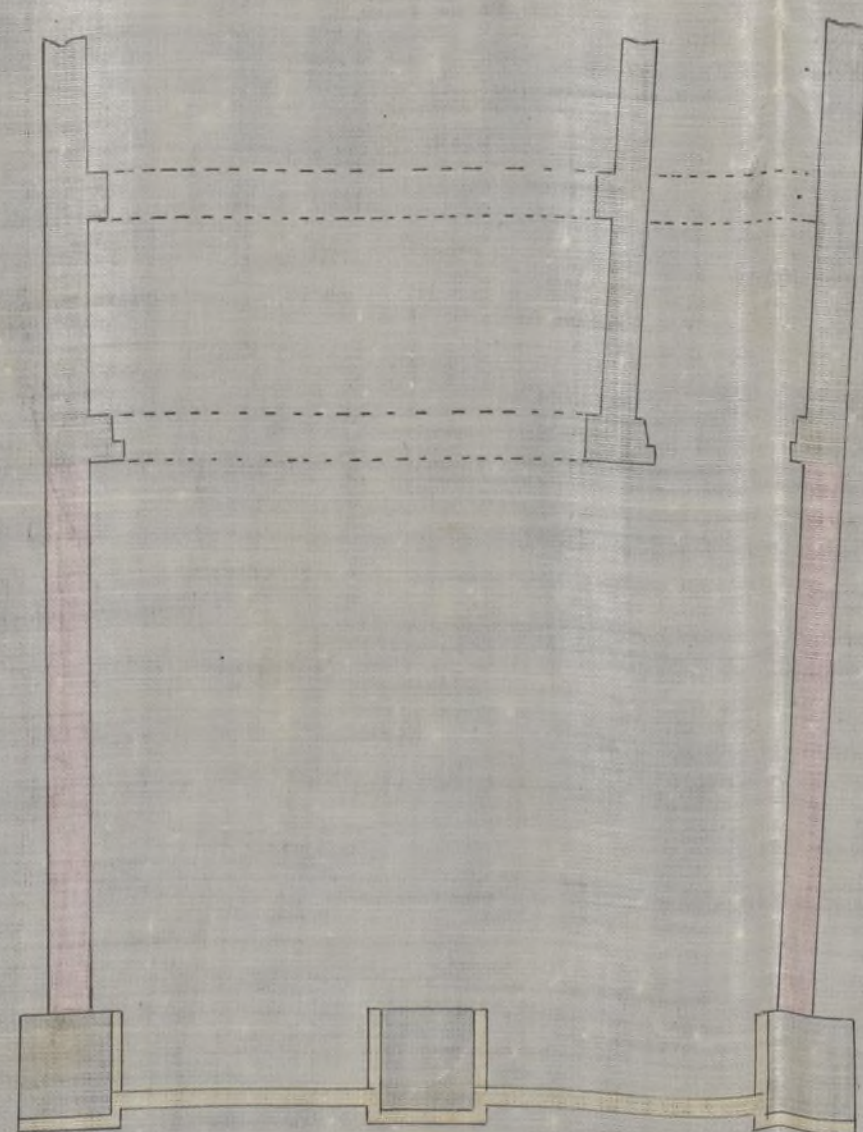
Estado actual.



Escala 1/40^a al Primer



El Arquitecto
Don Juan Jaraquemada



Ayuntamiento de Madrid

Exmo. Sr

Enterado del oficio de
V.E. que me ha sido co-
municado por la Secre-
taria de ese Exmo. Ayun-
tamiento con fecha 11
de Julio último, en cu-
yo oficio se trasladada
a V.E. por conducto del
Exmo. Sr. Gobernador
de la Provincia la
Real orden de 23 de Ma-
yo p[er]p[etuo] sobre el espe-
diente de aumento de
pisos y cerramientos de
los soportales de la casa
nú[er]o 32 de la calle Ma-
yor de esta Corte, y en
la cual S. M. la Reina

(D. D. G.) ha tenido á bien
determinar se devuelva
el expediente al que sus-
cribe, manifestandole:
que si bien no ofrecería
dificultad la cesion por
su justo valor al due-
ño de la citada casa
del terreno que hoy ocu-
pan sus reportales,
siendo el objeto de es-
ta adquisicion la de
cerrarlos y unirlos á
la misma es indispen-
sable para que pueda
autorizarse dicho cer-
ramiento que se de-
muestra que con él
no se aumenta la
solidez de la finca,

para lo que si su pro-
pietario insiste en llevar
á efecto las obras presen-
tara' previamente las
proyecciones correspon-
dientes, memoria y de-
talles de que trata el
artículo octavo de la
Real orden de 9 de Se-
breo de 1863.

En cumplimiento de
esta Real disposición ten-
go la honra de remitir
á V.E. y por duplicado,
la memoria, fachadas
y secciones en planta
y alzado, en donde se
hallan reunidos cuan-
tos antecedentes se piden
en dicha Real orden.

El dato mas esencial que se pide para la concesion de la licencia que tengo solicitada, es el de que se pruebe que con las obras de cerramiento del soportal no se aumenta la solidez de la finca: este extremo Excmo. Gov. esta' evidentemente demostrado con solo inspeccionar la planta, fachada y seccion que representan los planos adjuntos, formados por el Arquitecto de Hacienda y Bomento D. Francisco Jareño, autor de

los mismos, y comprueba
la memoria que los a-
compaña, pues solo con-
siste el cerramiento en
cercos, bastidores y puer-
tas de madera de lige-
ra construcción que
nada contribuyen a
aumentar la solidez
del edificio, y por el
contrario, la reforma
con el aumento de dos
pisos si contribuye a
debilitar y aminorar
la solidez y vida del
mismo, y como quiera
que la citada Real or-
den dice que no ofre-
ce dificultad la cecion
por su justo precio del

terreno que hoy ocupan
sus sótanos, y llena-
das las formalidades
y los requisitos que se
piden en la citada
Real orden; el que sus-
cribe espera de V. E. se
digne concederle desde
luego la licencia soli-
citada, pues el tiempo
de hacer las obras es
corto en este año, la
falta de trabajo es co-
nocida de todos y los
beneficios de esta re-
forma son comunes
al público, al Excmo.
Ayuntamiento y al
que suscribe.

Dios

que a' V. E. m. d. Ma
drid 18 de Agosto de 1866.

Tomás de Arcos.

o. Sr. Alcalde Corregidor de esta Corte.

... que hoy compare
... importantes, y de una
... las formalidades
... requisitos que se
... en la citada
... el que
... obra de 1829
... concedido desde
... luego la licencia para
... para el tiempo
... de hacer las obras es
... en este año, la
... falta de trabajo es ca
... de todos y los
... de esta re
... por el pueblo, al punto
... y al
... de Madrid